



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho

Artículo 1.º – *Creación, naturaleza y objeto.*

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero del año en curso, se crea un Registro Municipal de Parejas de Hecho Estables, de naturaleza administrativa, cuyo objeto es inscribir este tipo de uniones, de las parejas que expresamente lo soliciten y los documentos, hechos o circunstancias relevantes que les afecten de conformidad con lo dispuesto en el presente texto.

Artículo 2.º – *Definición de pareja estable.*

A los efectos de este Reglamento se considera pareja de hecho a la unión libre y pública de una relación afectiva similar a la conyugal de dos personas mayores de edad, o menores emancipadas, independientemente de su orientación sexual, sin vínculo parental por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el grado 3.º, siempre que ninguna de ellas esté unida por vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Artículo 3.º – *Actos inscribibles.*

Son actos inscribibles:

- a) La declaración a efectos únicamente administrativos de constitución y extinción de la pareja.
- b) Las modificaciones, incidencias o circunstancias relevantes de la misma, no susceptibles de ser inscritas en otro Registro Público.
- c) Los descendientes que tengan su origen en dicha unión.
- d) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros.

Artículo 4.º – *Requisitos y documentación a presentar.*

- a) La inscripción en el Registro se hará siempre a instancia de parte.
- b) Los requisitos necesarios para la inscripción son:

Prestar consentimiento sin encontrarse incapacitado para ello y reunir los enumerados en el artículo 2.º, que constituyen la definición de la pareja y no constar inscrito en otro Registro de características similares.

c) La documentación a aportar por cada uno de los miembros necesaria para iniciar la inscripción es la a continuación relacionada:

- Copia del DNI o pasaporte.
- Fe de vida y estado, y en su caso prueba suficiente de disolución de vínculos anteriores.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración jurada de no hallarse inscrito en otro Registro de características similares.



– Declaración jurada conjunta de no tener una relación parental por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral hasta el tercer grado.

Artículo 5.º – *Procedimiento de inscripción.*

Se ajustará a las normas siguientes:

5.1. Se iniciará previa presentación de la solicitud formulada por ambos solicitantes en el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento.

Artículo 6.º – *Organización del Registro.*

6.1. El Registro se llevará en un libro formado por hojas móviles, foliadas y selladas, encabezado y finalizado con las diligencias corrientes de apertura y cierre.

6.2. La primera inscripción de cada pareja estable tendrá el carácter de básica y a la misma se añadirán las circunstancias que con posterioridad afecten a esta unión y contendrá los datos personales, circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja y cualquier otra que pudiera tener carácter relevante.

6.3. La cancelación del asiento podrá hacerse a instancia de parte o de oficio:

a) A instancia de parte, por mutuo acuerdo o voluntad unilateral de uno de los miembros, en cuyo caso se notificará fehacientemente al otro.

b) De oficio si concurren alguna de las circunstancias siguientes:

– Muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros.

– Matrimonio de uno de ellos.

– Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de uno de ambos miembros.

– Por figurar ambos residiendo en domicilios diferentes en dicho Padrón Municipal.

Artículo 7.º – *Publicidad y efectos.*

7.1. La publicidad del Registro se limitará a la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de parte o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

7.2. El derecho de acceso a la documentación del Registro queda circunscrito a los interesados mediante petición individualizada de los documentos que deseen consultar.

Disposición adicional primera. –

Derecho supletorio, en lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, demás normas de derecho administrativo y de derecho privado.

Disposición adicional segunda. –

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Villahoz, 22 de marzo de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Leopoldo Quevedo Rojo